

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0055-2025-MPSR-J/GEAD**

Juliaca, 14 de marzo del 2025.

VISTOS:

Informe N°0337-2025-MPSR-J/GA/SGL, Resolución de Alcaldía N°230-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N°235-2024-MPSR-J/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°337-2025-MPSR-J/GA/SGL, solicita la designación del comité de selección permanente para llevar a cabo los procedimientos de selección de bienes y servicios de proyectos de inversión y/o IOARR en atención de las diferentes obras en ejecución por administración directa que viene desarrollando la Municipalidad Provincial de San Román que forman parte del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2025, remitiendo la propuesta de sus integrantes conforme al artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Legislativo N°1341 y Decreto Legislativo N°1444, en adelante la Ley; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras; y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que: "*La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación*". El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. De la norma citada, se advierte que los comités de selección son órganos colegiados encargados de conducir el procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual la Entidad contrata la prestación de los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°344-2018-EF, ha establecido en el numeral 43.1. "*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones*", y el numeral 43.2 de la citada norma señala que: "*Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité para cada procedimiento. (...) En la Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario*". En ese sentido, de conformidad al numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, la Entidad puede designar: i) comités de selección para cada procedimiento o ii) un comité de selección permanente; según el tipo de procedimiento de selección que se convoque.

Que, por otro lado, el artículo 44° de la norma ídem, señala que: "**44.1. El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación**". **44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras, de los tres (03) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (02) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de contratación, salvo lo previsto en el artículo 217°.** **44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.**" (negrita agregada). De lo que se advierte, que los comités de selección se conforman por tres (3) miembros, siendo que, en el caso del "comité de selección permanente" designado para los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada, la única regla establecida es que uno de los integrantes debe ser necesariamente representante del órgano encargado de las contrataciones;

Que, por otro lado, cabe indicar que los integrantes de comités de selección no deben encontrarse incurso en los impedimentos previstos por el artículo 45 del Reglamento, que dispone: "*Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones del control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresa, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación haya aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas*". (negrita agregada). Por lo expuesto, se advierte que el "comité de selección permanente" es un órgano colegiado encargado de conducir los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada, donde uno de sus integrantes debe ser necesariamente representante del órgano encargado de las contrataciones; adicionalmente, ninguno de sus miembros debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos por el artículo 45 del Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre del 2024 y Resolución de Alcaldía N°235-2024-MPSR-J/A, de fecha 14 de noviembre del 2024, se amplía delegación de facultades administrativas al Gerente de Administración, entre ellas la facultad de designar comités de selección de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas (bienes, servicios, obras, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras), designaciones suplencias, remociones y renuncias de los miembros integrantes del comité de selección;

Que, en ese contexto, estando a lo señalado en los considerandos precedentes y el contenido del Informe N°337-2025-MPSR-J/GA/SGL, donde el Sub Gerente de Logística, solicita la conformación del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección para llevar a cabo los procedimientos de selección de bienes y servicios de proyectos de inversión y/o IOARR en atención de las diferentes obras en ejecución por administración directa que viene desarrollando la Municipalidad provincial de San Román que forman parte del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2025; Por lo que, corresponde proceder a emitir el acto administrativo de respectivo;

Que, el D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que el



contenido de los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores. Asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° del citado cuerpo legal, señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad de los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N°27680, Ley de reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, en concordancia con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas complementarias;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en el artículo el artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se señala que la desconcentración de funciones de los órganos superiores a los órganos inferiores para que expidan las resoluciones administrativas con el objeto de simplificar todos los procedimientos administrativos, y además las atribuciones administrativas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF vigente de la Municipalidad Provincial de San Román; con visación del Gerente de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Logística; y estando a los considerandos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONFORMAR el **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE**, que estará a cargo de los procedimientos de selección de bienes y servicios de proyectos de inversión y/o IOARR, de acuerdo a la fundamentación expuesta en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	TIPO DE INTEGRANTE	CARGO/OFICINA
MIEMBRO TITULARES					
EDWIN EFRAIN MAMANI YANA	44752936	927892230	Efrain1523@hotmail.com	PRESIDENTE	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA
PATRICIA PILCO BORDA	410334406	951820556	Patricia404.pp@gmail.com	PRIMER MIEMBRO	SUBGERENTE DE OBRAS PUBLICAS
HARRY LEIBNIZ TURPO MENDOZA	41766042	945002031	Harrglei80@gmail.com	SEGUNDO MIEMBRO	SUBGERENTE DE CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y MANTENIMIENTO VIAL
MIEMBROS SUPLENTE					
JUAN GROVER APAZA FLORES	42178482	993026626	kalesito@hotmail.com	PRESIDENTE	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA
LUIS EDGARDO AGUILAR POMARI	29668998	967696482	luisaguilarpomari@hotmail.com	PRIMER MIEMBRO	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
ARMANDO JUAN FREDES ESPINOZA	01211868	990422121	fredeses@gmail.com	SEGUNDO MIEMBRO	JEFE DE LA UNIDAD DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA



Artículo Segundo. – DISPONER al comité de selección su instalación inmediata, obligándose a organizar y conducir los procedimientos de selección, bajo responsabilidad y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° y artículo 9° de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, debiendo desarrollar todas sus acciones de conformidad al citado marco legal, su reglamento y demás normas complementarias y conexas.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR, a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para su implementación y cumplimiento en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA

CPC José Antonio Carbajal Calla
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.C.
OCI
GEMU
LOGI
SEGE
ARCH.

